



Paraná, 19 de abril de 2024

VISTO:

Las Resoluciones de Directorio N° 1399 y N°2760;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 1399/98 dice: *“Los excedentes de aportes mínimos que el afiliado registre en un semestre, podrán ser utilizados para cancelar total o parcialmente aportes mínimos y sus accesorios adeudados en períodos anteriores de acuerdo al mecanismo que se detalla a continuación:*

En primer término, se imputará a las deudas más antiguas en el siguiente orden:

1ro) A los gastos originados por la gestión de cobro.

2do) A los intereses de la deuda desde que se generó hasta el momento del pago.

3ro) al capital adeudado.

Si hubiera gestión de cobro judicial o extrajudicial; para que la compensación se pueda realizar el afiliado deberá justificar el pago del honorario al profesional actuante en el reclamo de aportes. Las compensaciones se realizarán al cierre de cada semestre, por lo que los saldos deudores a compensar se liquidarán hasta ese momento. La tasa de interés a aplicar en este caso será la equivalente a la tasa activa del Banco Nación para descuento de documentos a 30 días.

Si no se hubiera promovido gestión de cobro judicial o extrajudicial, las compensaciones se practicarán en forma automática, salvo manifestación expresa en contrario del afiliado NOTIFICADA a la Caja dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha de conocer el saldo de su cuenta del semestre”;

Que, la Resolución N° 2760 modifica el Artículo 3° de la Resolución N° 1399 en tanto dispone que: *“Los excedentes de aportes mínimos que el afiliado registre en un semestre, podrán ser utilizados para cancelar total o parcialmente aportes mínimos y sus accesorios adeudados en los dos períodos semestrales inmediatos anteriores al semestre en que se generó dicho excedente, de acuerdo al mecanismo que se detalla a continuación:*

a) En primer término, se imputará a las deudas más antiguas en el siguiente orden:

1ro) A los gastos administrativos equivalentes al 2% calculado sobre el capital de la deuda a deducir.

2do) A los intereses de la deuda desde que se generó hasta la fecha de cierre del semestre en que se generó el excedente.

3ro) al capital adeudado.

Si hubiera gestión de cobro judicial o extrajudicial; para que la compensación se pueda realizar el afiliado deberá justificar el pago del honorario al profesional actuante en el reclamo de aportes.

b) Las deducciones se realizarán al cierre de cada semestre, por lo que los saldos deudores a deducir se liquidarán hasta el momento. La tasa de interés a aplicar en este caso será la misma que se aplica a deudas de Aportes Obligatorios.

c) Las deducciones se practicarán en forma automática, salvo manifestación expresa en contrario del afiliado notificada en forma fehaciente a la Caja Forense dentro de



Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° **3378**

Expte. N° **1731**

los 15 días corridos posteriores a la fecha de conocer el saldo de su cuenta del semestre en que se registran los excedentes”;

Que, habida cuenta que la normativa vigente establece la obligación de pagar las deudas que cada afiliado tuviese con la caja en "Jus previsional", que la modificación del valor de éste varía de semestre a semestre y que la inflación que desde hace más de un año viene sufriendo nuestro país determina la necesidad de recurrir a criterios protectorios de los fondos de la Caja, en la reunión de Directorio realizada en la ciudad de Victoria en el día de la fecha, la Caja Forense de Entre Ríos luego de analizar diferentes alternativas, se ha considerado necesario dejar sin efecto la Resolución N° 2760 y adecuar el Art. 3° del Anexo de la Resolución 1399 estableciendo que los excedentes solo podrán utilizarse para compensar lo que se hubiese quedado debiendo el semestre inmediato anterior;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E:

Art. 1º) Dejar sin efecto la Resolución N° 2760, de fecha 12 de abril de 2017.

Art. 2º) Modificar el Artículo 3º del Anexo de la Resolución N° 1399, quedando redactado de la siguiente forma:

“Los excedentes de aportes mínimos que el afiliado registre en un semestre, podrán ser utilizados únicamente para cancelar total o parcialmente aportes mínimos y sus accesorios adeudados en el período semestral inmediato anterior al semestre en que se generó dicho excedente, de acuerdo al mecanismo que se detalla a continuación:

- a) El excedente generado en el semestre, se imputará a la deuda registrada en el período semestral inmediato anterior, en el siguiente orden:
 - 1º) A los gastos administrativos, equivalentes al 2% calculado sobre el capital de la deuda a deducir.
 - 2º) De manera proporcional al capital adeudado e intereses de la deuda devengados desde el momento en que se generó dicha deuda hasta la fecha de cierre del semestre en el que se registró el excedente.
- b) La deducción se realizará al cierre de cada semestre, por lo que el saldo deudor del semestre inmediato anterior a deducir se liquidará hasta ese momento.
- c) La tasa de interés a aplicar, en este caso, será la tasa de interés actuarial, cuyo porcentaje será establecido por el Directorio de la Caja Forense.
- d) La deducción se practicará en forma automática, salvo manifestación expresa en contrario del afiliado notificada en forma fehaciente a la Caja Forense dentro de los 15 días corridos posteriores a la fecha a la fecha de cierre del semestre en que se registran los excedentes”.

Art. 3º) Establecer que las deudas de aportes mínimos podrán deducirse de los excedentes de un semestre a través del mecanismo establecido en el Artículo 2º de la presente, a partir del cierre del 1º semestre del año 2024.



**CAJA
FORENSE
DE ENTRE RÍOS**

Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° **3378**

Expte. N° **1731**

Art. 4º) La presente resolución deberá publicarse en el boletín oficial durante un (1) día.

Art. 5º) Publíquese, comuníquese, archívese.